



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

10 3/12

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 AGO 2019	
Recibido.....	1452.....Ho.
Exp. N°.....	36719.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispóngase la obligatoriedad de colocar cambiadores de pañales para bebés en los sanitarios de uso público de ambos sexos, sea en edificios de propiedad pública, privada o mixta, locales y establecimientos comerciales y gastronómicos. Ante la imposibilidad de contar con cambiadores en ambos sanitarios, el establecimiento deberá garantizar la existencia de un cambiador único dispuesto en un espacio común, a fines de ser utilizado por todas las personas.

**ARTÍCULO 2º.-** Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de aplicación para la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Son objetivos y funciones de la respectiva autoridad de aplicación:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones junto con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción.
- b) Determinar y fiscalizar los aspectos técnicos que deben cumplir los cambiadores para bebés y demás especificaciones relativas a su adecuado uso.

**ARTÍCULO 4º.-** El incumplimiento de la presente ley será sancionado por las autoridades de aplicación conforme a:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo Provincial en forma anual de acuerdo al índice de precios oficial del Instituto Provincial de Estadísticas y susceptible de ser aumentada en caso de reincidencia.
- c) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 5º.-** La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (180) días de su publicación.

**ARTÍCULO 6º.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Creemos que es fundamental repensar los patrones de cuidado en la sociedad actual, porque a pesar de los avances sociales y en materia de derechos que se vienen llevando adelante gracias al movimiento feminista, son las mujeres quienes siguen estando mayormente a cargo del cuidado de los niños y niñas. En ocasiones esto se debe a roles estereotípicos sostenidos a nivel cultural, pero también por la imposibilidad real de las condiciones para que un hombre pueda cuidar. Como ejemplo podemos citar la diferencia en cantidad de días de licencia otorgados legalmente por paternidad. Así también, el tema que nos convoca: los cambiadores para bebés.

Concebimos que todo ciudadano tenga derecho tanto a cuidar como a ser cuidado. Por ello la norma también debe garantizar el derecho de los hombres a paternar y cuidar.

Actualmente en muchos establecimientos, tanto públicos como privados, los cambiadores para bebés se encuentran ubicados únicamente en los sanitarios de mujeres, impidiendo esta circunstancia que un padre que está con su hijo o hija pueda acceder a los mismos.

El reparto igualitario de tareas de cuidado y limpieza del hogar sigue siendo un asunto pendiente en nuestra sociedad y es necesario revertirlo, impulsando normas que favorezcan a una mayor equidad, la cual además aportaría a una mayor convivencia social.

Creemos que la distribución igualitaria de responsabilidades es un factor de importancia para la mejora de las relaciones en el ámbito familiar, dado que producen el proceso en el cual se adquieren los principios básicos de convivencia social, el cual tiene repercusiones considerables en el mundo social-laboral futuro de la persona.

Es por esto que proponemos la obligatoriedad de colocar cambiadores de pañales para bebés en los sanitarios de uso público de ambos sexos, sea en



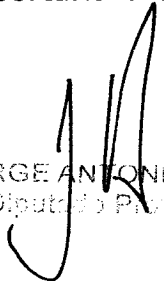
## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

edificios de propiedad pública, privada o mixta, locales y establecimientos comerciales y gastronómicos.

Entendemos además que esta medida fomenta un mejor cuidado de niños y niñas, ya que es fundamental que existan espacios disponibles y en condiciones de higiene y seguridad adecuadas para poder asistir a sus necesidades. Además, su colocación resulta sencilla y de bajo presupuesto.

En la Provincia existen antecedentes tanto en la ciudad de Santa Fe, como en Rosario desde el año 2016. Así también en Rio Grande y Ushuaia desde el 2013, en San Fernando del Valle de Catamarca desde el 2014, en Posadas desde 2015, en Buenos Aires y Córdoba capital desde 2016, y en la ciudad de Mendoza desde 2017, existen ordenanzas que establecen la obligatoriedad de instalar cambiadores en baños de hombres (además de los de mujeres), en establecimientos de diversa índole.

Las tareas del cuidado, tradicionalmente atribuidas a las mujeres, deben ser visibles, universales y socializadas a través de la acción de las instituciones de la sociedad y estatales. La propuesta de la corresponsabilidad supone que las sociedades se hagan cargo del reto de la igualdad que implica una redistribución de esas tareas que históricamente han desempeñado las mujeres. Creemos necesario seguir avanzando en esta dirección para lograr una distribución más equitativa de las tareas que tanto competen a la mujer como al hombre, dado que esta igualdad en los cuidados aportaría a una mejor convivencia y responsabilidad social compartida.

  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial